



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 10 de julio y 25 de agosto de 2023. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 23 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-**2022-00588-00**

Vista la nota secretarial que antecede, se agrega al expediente el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-47627, donde se constata que el demandado Luis Gilberto Navarro no es propietario del bien, por lo que no se puede registrar la medida decretada.

Por otra parte, se incorporan las notificaciones a los demandados, enviadas a través de correo electrónico por parte del apoderado del ejecutante, las cuales no podrán ser tenidas en cuenta en vista a que, por una parte, del intento de notificación a la demandada Nelly Angélica Agudelo únicamente se anexa la constancia de envío, pero se omite allegar la citación.

Respecto de la solicitud para que se realice el emplazamiento del demandado Luis Gilberto Navarro Zuluaga, será negada ya que, si bien no se ha podido agotar la citación a través del correo electrónico reportado, en el escrito de la demanda se ha indicado su dirección física, por lo tanto, debe agotarse este medio previamente a acceder a lo solicitado.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al extremo demandante, a fin de que agote nuevamente las notificaciones, cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en el numeral quinto del auto que libró mandamiento de pago y efectuando las correcciones señaladas, contando para ello con el termino de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda (Artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

se deja la constancia que la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo firma electrónica de la Rama Judicial.

